



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiuno (21) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 86 002 202100345 00
Demandante:	Sonia Amparo Cordoba Castaño
Auto:	1295

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que en la demanda se hace referencia a la persona titular del acto jurídico como HUMBERTO CORDOVA ALVAREZ y como HUMBERTO CORDOBA ALVAREZ, se requiere que se aporte el registro civil de su nacimiento, teniendo en cuenta además que en la copia de la cédula que se aporta se identifica con el nombre de HUMBERTO CORDOBA ALVAREZ.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

2º) Teniendo en cuenta que con la demanda se anexó parte de la historia clínica del señor HUMBERTO CORDOVA ALVAREZ o HUMBERTO CORDOBA ALVAREZ, además de que el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, permite que con la demanda se aporte una valoración de apoyos realizada a la persona titular del acto jurídico con anterioridad a la presentación de la demanda, se requiere a la parte actora para que informe si en forma previa y reciente a la presentación de la demanda, se realizó una valoración de apoyo en favor del beneficiario de la adjudicación del apoyo solicitado, caso en el cual, deberá anexarse y el cual debe contener en forma específica los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la citada Ley.

3º) En la primera pretensión de la demanda no se indica una pretensión como tal, sino por el contrario, se observa la descripción de un hecho, razón por la cual no hay claridad sobre lo pretendido en la misma, y es por ello que se requiere que se aclare de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

4º) Si bien es cierto no es un motivo de inadmisión, se requiere a la parte actora para que aporte las direcciones o canales digitales en donde puedan ser citados o notificados los hijos y la cónyuge de la persona titular del acto jurídico que se relacionan en el escrito de demanda.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numerales 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.640.219 expedida en Cali – Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 115.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 227

22 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6fdd330bf484f55990b56a3e431a6a3b80c8ac6feb0ec6f24497fefe20834f**

Documento generado en 21/12/2021 10:57:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>